

19184 *ORDEN de 11 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, sobre justiprecio de la parcela número 7, propiedad de Unión Metalgráfica Andaluza, expropiada para ampliación del aeropuerto de Sevilla, se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos en todas sus partes las pretensiones deducidas por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública (ramo del Aire), contra los acuerdos de catorce de julio y veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de esta ciudad, por estar ajustados a derecho, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE HACIENDA

19185 *RESOLUCION de la Dirección General de Inspección Tributaria por la que se admite a trámite la solicitud del Convenio nacional que se cita para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1977.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de Convenio presentada por la agrupación de contribuyentes que se dirá,

Esta Dirección General, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 10 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente: Se admite a trámite la solicitud para la exacción en régimen de convenio del Impuesto que se expresa, formulado por la agrupación que se menciona:

Impuesto: General sobre el Tráfico de las Empresas.
Agrupación: Red de Establecimientos Nacionales de Turismo.
Domicilio: Ministerio de Información y Turismo, Madrid.
Actividades: Prestación de servicios de hospedaje.
Ambito territorial del convenio: Nacional.
Periodo de vigencia: Año 1977.

Los contribuyentes integrados en la agrupación solicitante que no deseen formar parte del Convenio harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección de Entidades Jurídicas, en esta Dirección General, y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio ejerzan la actividad correspondiente a la agrupación expresada y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazo indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1977.—El Director general, Juan Barrio de Frutos.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección de Entidades Jurídicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

19186 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la agrupación de los Municipios de Frumales y Moraleja de Cuéllar (Segovia).*

Aprobada por Real Decreto de 12 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre de 1976) la incorporación del municipio de Moraleja de Cuéllar al de Olombrada, de la provincia de Segovia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y disposiciones concordantes, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disolver la agrupación formada por los Municipios de Frumales y Moraleja de Cuéllar, a efectos de sostener un Secretario común, por incorporación del segundo de dichos Municipios al de Olombrada.

Segundo.—Mantener la clasificación de la plaza de Secretario de Olombrada en 3.ª categoría, clase 10 y coeficiente 3,3, quedando como titular de la misma don Agapito Delgado Martínez, que ya la venía desempeñando.

Madrid, 14 de junio de 1977.—El Director general, Manuel Lejarreta Allende.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19187 *RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «5-MA-361. Acondicionamiento de la C. 399, de Carmona a San Pedro de Alcántara, p. k. 0,000 al p. k. 48,000. Tramo: Ronda-San Pedro Alcántara», correspondiente al término municipal de Ronda (Málaga).*

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d), del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras «5-MA-361. Acondicionamiento de la C-399, de Carmona a San Pedro de Alcántara, p. k. 0,000 al p. k. 48,000. Tramo: Ronda-San Pedro Alcántara», correspondiente al término municipal de Ronda (Málaga), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejercer al levantamiento de las actas previas a la ocupación que al final se relacionan, para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley Expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o los aludidos representantes, personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de un Notario, si así lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá, en ningún caso, la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostente, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acto, en cada una de ellas, es la siguiente:

DIAS 28 DE SEPTIEMBRE DE 1977

A las diez y seis horas:

Finca número 1.—Joaquín Serratosa González.
Finca número 2.—José Moreno Rosado.